



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Doce de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 116
RADICADO 2022-00167-01

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 20 de abril de 2023, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento del recurso de Apelación interpuesto por el denunciado OSCAR VIDALÓN AGUILAR, frente a la Resolución N° 20041 del 31 de marzo de 2023, proferido por la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO UNO DE ITAGÜI-ANTIOQUIA, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, incoado por ANDREA MARCELA RAMÍREZ ZAPATA, frente a su ex pareja, la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 325 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 *Ibidem*, y art. 12 de la Ley 575 de 2000, encuentra esta la Judicatura que habrá de rechazarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. El ordenamiento jurídico contempla los fueros que sirven para determinar a qué autoridad judicial compete dirigir cada proceso; entre ellos se encuentra el de atracción que se entiende como la función para conocer de determinada contienda, a su vez como de otros problemas jurídicos, los cuales tienen una estrecha relación entre ellos, puesto que no se trata de una acumulación de acciones, como si se tuviese frente al factor de conexión, sino que, por economía procesal se trata de un conocimiento conjunto de las controversias porque tienen correlación e incidencia en la que ya se debatió.

El mencionado fuero supone- ha dicho la Corte Suprema de Justicia CSJ, AC ago. 30/2013 Rad. 2013-01558-00, que: *“proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos ajenos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez competente para definirlos de manera conjunta”*

II. Ahora bien, descendiendo al *sub examine* conforme a las premisas anteriormente esbozadas, considera el infrascrito, salvo mejor opinión, que teniendo en cuenta como la Juez Homologa de Familia de la localidad, tramitó proceso Verbal de Restitución Internacional de Menor, entre las mismas partes aquí involucradas bajo el Radicado: 2023-00048, donde muy seguramente se tocaron aspectos relacionados al corriente proceso de Violencia Intrafamiliar que fuera repartido al infrascrito para su conocimiento, en atención a la fuero de atracción y a efectos de no encontrar decisiones disimiles sobre un asunto debatido, ha de ser dicha funcionaria quien debe asumir el corriente asunto; más aún si se advierte que la misma, en ejercicio de los principios de Independencia y Autonomía en la aplicación de la Ley que la cobija, conforme a los Artículos 228 y 230 de la Constitución Política, armonizados con el Artículo 5° de la Ley 270 de 1996, ordenó la Restitución Internacional del pequeño _____, al vecino país de Perú; decisión ésta que haría nugatorio el régimen de visitas dispuesta por la Autoridad Administrativa a favor del progenitor; debiendo en consecuencia, con el conocimiento previo de todo el panorama suscitado señalar, de prohijar la decisión de la Comisaría, de qué manera se le garantizaría a la progenitora su derecho a compartir con su pequeño hijo y no ser separada de él; situación que en últimas es lo que se debate en el corriente trámite, amén de situación insulares que generaron el inicio del mismo –Violencia Intrafamiliar-.

Cabe advertir que, de no compartirse por parte de la señora Juez Homologa la apreciación hecha, de entrada se propone conflicto negativo de competencia, a fin de que la Autoridad Judicial determine cuál de los dos Despachos ha de asumir el conocimiento de la apelación presentada en el trámite de Violencia Intrafamiliar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el corriente recurso de Apelación interpuesto por el denunciado OSCAR VIDALÓN AGUILAR, frente a la Resolución N° 20041 del 31 de marzo de 2023, proferido por la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO UNO DE ITAGÜÍ–ANTIOQUIA, dentro del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, incoado

por ANDREA MARCELA RAMÍREZ ZAPATA, frente a su ex pareja; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REMITIR el Proceso al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ITAGUÍ ANTIOQUIA, a fin de que avoque el conocimiento de la causa.

TERCERO: PROPONER, de no aceptarse las apreciaciones hechas por el suscrito Juez, Conflicto Negativo de Competencia, a fin de que la Autoridad Judicial determine cuál de los dos Despachos ha de asumir el conocimiento de la apelación presentada en el trámite de Violencia Intrafamiliar.

CUARTO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ddb9755076033767ce7f7d29ad9531728fa827735f925affd59bfd7b1f8489**

Documento generado en 12/05/2023 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>